

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Agricultura

*Orden disponiendo que los actuales Jurados mixtos Remolachero-Azucareros queden distribuidos con arreglo al plan que se expresa.*

### Administración provincial

American Consular Service.—*Beca.*  
Diputación provincial. de León.—*Requisiciones.*

*Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 28 de Febrero próximo pasado.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*

### Administración de Justicia

Audiencia provincial de León.—*Sentencia.*

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

Sección de electricidad.—*Anuncio.*

## Ministerio de Agricultura

### ORDEN

Ilmo. Sr. Recogiendo los antecedentes obrantes en la Sección Remolacheroazucarera en cuanto a la reorganización de los Jurados mixtos remolacheros, los estudios realizados por los Vocales de la Sección que formaron parte de la Ponencia constituida en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Julio de 1932 para llevar a cabo la reorganización de los mismos; y teniendo en cuenta la propuesta elevada a este Departamento por la referida Sección Remolacheroazucarera, de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, aprobada en la sesión de 3 de Mayo del presente año, así como el carácter agronómico, la situación actual de los cultivos de remolacha azucarera y caña de azúcar, la posición estratégica de las correspondientes fábricas y las demás circunstancias de la práctica, aconsejan reunir o agrupar en ocho Jurados mixtos remolacheros las actuales regiones, teniendo en cuenta la distribución de las zonas en orden a un futuro cultivo; y habida cuenta, asimismo, de las distancias entre los Jurados y la reducción en el coste de estos organismos, con notable economía con relación al Estado, que los sostiene,

todo ello conjuntamente compatible con la efectividad de su función, aconsejan reducir los Jurados mixtos Remolacheroazucareros anteriormente designados y agruparlos en ocho zonas, en lugar de las diez existentes en la actualidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los actuales Jurados mixtos Remolacheroazucareros quedarán distribuidos con arreglo al siguiente plan:

Primera Región.—Ebro Central, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en Aragón, con la capitalidad del Jurado en Zaragoza.

Segunda Región.—Ambas Castillas, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en ambas Castillas, excepto la de Miranda del Ebro que corresponderá a la zona octava, teniendo esta Región la capitalidad del Jurado en Madrid.

Tercera Región.—Andalucía Occidental, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en Sevilla, Córdoba, Jaén, Huelva y Cádiz, con capitalidad del Jurado en Sevilla.

Cuarta Región.—Andalucía Oriental, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en las provincias de Málaga, Grana-

da y Almería, con capacidad del Jurado en Granada.

Quinta Región.—Zona cañera, que comprenderá la zona de contratación de la caña de azúcar, con capitalidad en Motril.

Sexta Región.—Navarra y Rioja, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en ambas provincias, con capitalidad en Tudela.

Séptima Región.—Asturias y León, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas enclavadas en dichas provincias, con capitalidad en León; y

Octava Región.—Vascongadas que, comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en estas provincias, más la zona de contratación de Miranda del Ebro, con capitalidad en Vitoria.

2.º Cada Jurado mixto se compondrá de tres Vocales efectivos, representantes de los cultivadores, y de tres de los transformadores, más otros tres de cada clase, como suplentes.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, se abre un plazo de veinte días para que las entidades de cultivadores de remolacha y caña, y las de productores de azúcar soliciten su inscripción en el Censo, a los efectos de otorgárseles, en su día, derecho a tomar parte en las elecciones para la designación de Vocales que han de constituir los citados Jurados mixtos, debiendo acompañar la solicitud con los siguientes documentos;

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil, y si se trata de una entidad comercial, certificación de estar inscrita en el Registro mercantil, o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios, y fecha de constitución de la entidad.

d) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación, o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

e) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios, especificando la profesión de cada uno.

Cuando las Asociaciones estén constituidas por socios de diferentes oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañen a las instancias deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

4.º Transcurrido dicho plazo de veinte días, se determinará aquel en que deban tener lugar las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se dispondrá la inmediata inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial* para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Junio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» de 9 de Junio de 1935)

## Administración provincial

### American Consular Service

Este Consultado tiene el honor de notificar a V. E. el haber recibido el ofrecimiento de una beca en la Escuela de Minas de la Universidad de Montana, en los Estados Unidos, para jóvenes graduados en Institutos de Segunda Enseñanza, que por sus méritos y cualidades se hagan dignos de ella.

La concesión de la referida beca exige de los candidatos un conocimiento del idioma inglés suficiente para seguir los cursos con aprovechamiento, y que desde luego posean conocimientos de Álgebra y Geometría.

La beca en cuestión exime al candidato aprobado del pago de los derechos de matrícula, estudios y otros similares, que asciende aproximada-

mente a unos 125 dollars, pero no les exime del pago de los derechos de «Depósito General», fondo de sanidad y del de actividad estudiantil. Los candidatos aceptados vivirán en la residencia de la Universidad mediante el pago mensual de 30 dollars por habitación y comida.

Al poner este ofrecimiento en conocimiento de su autoridad, este Consulado desea participarle que si hay algún estudiante interesado en ello, esta oficina se ofrece para solicitar del referido colegio las aclaraciones necesarias relacionadas con el importe de los derechos que hayan de ser abonados por los becarios.

Viva V. E. muchos años.

Vigo, 3 de Junio de 1935.—William W. Corcoran, Cónsul de los Estados Unidos de América.

Excmo. Sr. Gobernador civil de León

## Diputación provincial de León

### Comisión provincial de Valoraciones

#### REQUISICIONES

Recibiéndose en la Comisaría de Guerra, todos los documentos referentes a la requisición de automóviles sin el reintegro correspondiente, se hace saber a los Ayuntamientos interesados que, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a fin de evitar devoluciones y pérdida de tiempo, todos los ejemplares originales (relación, órdenes de requisa, certificados, etc.) deberán ser reintegrados con timbres móviles de 0,25 pesetas, significándose al mismo tiempo que el estado de reclamación (formulario número 45) debe hacerse, precisamente, en medio pliego.

León, 10 de Junio de 1935.—  
El Presidente, Pedro F. Llamazares.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## INTERVENCIÓN DE FONDOS

## EJERCICIO DE 1935

BALANCE de las operaciones de contabilidad realiadas hasta el día 28 de Febrero de 1935.

Capítulos.	INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS			
		autorizado		realizadas		EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas . . . . .	56.215	09	4.168	»	»	»	52.047	09
2.º	Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Subvenciones y donativos. . . . .	569.439	06	»	»	»	»	569.439	06
4.º	Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. . . . .	23.865	»	»	»	»	»	23.865	»
6.º	Contribuciones especiales. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º	Derechos y tasas. . . . .	3.000	»	»	»	»	»	3.000	»
8.º	Arbitrios provinciales . . . . .	8.000	»	»	»	»	»	8.000	»
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	795.000	»	»	»	»	»	795.000	»
10	Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.005.159	66	3.389	»	»	»	1.001.771	66
11	Recargos provinciales . . . . .	260.000	»	»	»	»	»	260.000	»
12	Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	112.372	91	»	»	»	»	112.372	91
13	Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Recursos especiales. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Multas . . . . .	5.000	»	201	92	»	»	4.798	08
16	Mancomunidades interprovinciales. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Reintegros . . . . .	255.477	60	17.580	36	»	»	237.897	24
18	Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Resultas . . . . .	2.149.589	04	617.238	99	»	»	1.532.350	05
	<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>5.243.118</b>	<b>36</b>	<b>642.577</b>	<b>27</b>			<b>4.600.541</b>	<b>09</b>
	<b>GASTOS</b>								
1.º	Obligaciones generales. . . . .	537.821	02	12.973	60	»	»	524.847	42
2.º	Representación provincial. . . . .	19.000	»	1.505	»	»	»	17.495	»
3.º	Vigilancia y seguridad. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación. . . . .	43.893	02	1.000	»	»	»	42.893	02
6.º	Personal y material. . . . .	428.240	20	59.020	80	»	»	369.219	40
7.º	Salubridad e higiene. . . . .	2.000	»	»	»	»	»	2.000	»
8.º	Beneficencia . . . . .	1.199.766	62	45.377	60	»	»	1.154.389	02
9.º	Asistencia social. . . . .	19.200	»	2.585	38	»	»	16.614	62
10	Instrucción pública. . . . .	67.690	80	1.605	91	»	»	66.084	89
11	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	756.917	66	11.771	40	»	»	745.146	26
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería . . . . .	3.000	»	3.000	»	»	»	»	»
15	Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Devoluciones. . . . .	1.000	»	»	»	»	»	1.000	»
18	Imprevistos . . . . .	15.000	»	795	60	»	»	14.204	40
19	Resultas . . . . .	1.035.415	46	193.714	58	»	»	841.700	88
	<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>4.128.944</b>	<b>78</b>	<b>333.349</b>	<b>87</b>			<b>3.795.594</b>	<b>91</b>

### BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los <b>Ingresos</b> realizados hasta la fecha. . . . .	642.577	27
Importan los <b>Gastos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	333.349	87
EXISTENCIA EN CAJA. . . . .	309.227	40

En León, a 28 de Febrero de 1935.—El Interventor, *Castor Gómez*.

### COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 24 DE MAYO DE 1935

Enterado, y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *Pedro Fernández Llamazares*.—  
El Secretario, *José Peláez*.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

### ZONA DE PONFERRADA

#### Ayuntamiento de Noceda

Por esta Recaudación y en cada uno de los expedientes de apremio que se sigue por los conceptos que se indican, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

«Providencia. — Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificaciones y actuaciones del procedimiento en las personas deudoras, a pesar de cuantas averiguaciones y datos se adquirieron, resulta la no existencia de los mismos en la vecindad que figuran los citados documentos oficiales a que se refieren los débitos de contribución que adeudan, cuya residencia se ignora; y en virtud de la facultad que me concede el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se acuerda el requerirles por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento para que comparezcan en esta Recaudación, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días después de la inserción del presente edicto, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Noceda, 10 de Junio de 1935.—El Agente, Felipe García.—El Arrendatario, M. Mazo.

*Relación de deudores en concepto y vecindad con que figuran.—Rústica del 4.º, de 1934 y atrasados.*

Ana Carro o herederos, de Vega.  
Domingo Alvarez, de idem.  
Francisco Arias, de idem.  
Francisco Travieso, de idem.  
Gabino García, de idem.  
Josefa Rodríguez, de idem.  
Lorenzo Sáenz, de idem.  
María Alvarez, de idem.  
Manuel Alvarez, de idem.  
Severiano Llamas, de idem.  
Santiago Rodríguez, de idem.  
Andrés Alvarez, de San Pedro.  
Benito García, de idem.  
Francisco Arias, de idem.  
Francisca Núñez, de idem.  
Francisco García, de idem.

José González, de San Pedro  
Lorenzo Travieso, de idem.  
María de la Fuente, de idem.  
Miguel Núñez, de idem.  
Tomás Rodríguez, de idem.  
Teresa Travieso, de idem.  
Angel Travieso, de Río.  
Agustín Crespo, de idem.  
Benito Núñez, de idem.  
Celestino Arias, de idem.  
Diego García, de idem.  
Francisco Nava, de idem.  
Francisco Travieso, de idem.  
Juan García, de idem.  
Josefa Alvarez, de idem.  
Jesús Eugenio, de idem.  
Manuel Marqués, de idem.  
María Núñez, de idem.  
Miguel González, de idem.  
Manuel Fernández, de idem.  
Isidora Calvo, de idem.  
Tomasa Alvarez, de idem.  
Tomás Alvarez, de idem.  
Angela Alvarez, de Robledo.  
Cornelio Rodríguez, de idem.  
Diego Arias, de idem.  
Felipe Rodríguez, de idem.  
José Antonio Rubial, de idem.  
José Rodríguez, de idem.  
José Rodríguez, de idem.  
José Arias, de idem.  
Lorenzo Paja, de idem.  
Marcelino Díez, de idem.  
Manuela Díez, de idem.  
Rosa Paja, de idem.  
Tirso Arias, de idem.  
Venancio González, de idem.  
Angela Alvarez, de San Justo.  
Antonia Fernández, de idem.  
Andrés Alvarez, de idem.  
Domingo Alvarez, de idem.  
Francisco Alvarez, de idem.  
Francisco Molinete, de idem.  
Isabel Molinete, de idem.  
Juliana López, de idem.  
Josefa González, de idem.  
Manuel Molinero, de idem.  
Miguel Alvarez, de idem.  
María Rodríguez, de idem.  
Nicolás García, de idem.  
Pedro García, de idem.  
Francisca López, de Cabanillas.  
Inés Travieso, de idem.  
Luis Alvarez, de idem.  
Manuel Alvarez, de idem.  
María Alvarez, de idem.  
Ramón Díez, de idem.  
Cayetano Díez, de Villar,  
Estefanía Otero, de idem.  
Fulgencio Fernández, de idem.  
Francisco Arias, de idem.  
Isidro Alonso, de idem.

Isidro Arias, de Villar  
Lucas Arias, de idem.  
Mateo López, de idem.  
Manuel Díez, de idem.  
Raimuudo Alvarez, de idem.  
Francisco Ramos, de Quintana.  
Manuel García, de idem.  
Manuel Alvarez, de idem.  
Bartolomé López, de idem.  
José González, de idem.  
Pascual Alvarez, de idem.  
Pedro Alvarez, de idem.  
Felipe Arias, de Arlanza.  
Leandro Marcos, de idem.  
Angel Cano, de Losada.  
Agapito Flórez, de Bembibre.  
Francisco Alonso, de idem.  
María González, de Losada.  
Manuel Arias, de idem.  
Juan Cubero, de San Román.  
Bartolomé Pelayo Ruiz, de Campazas.

Gabino López, de Viñales.  
Alvaro Arias, de San Pedro.

#### Por urbana

Angela Alvarez, de Vega.  
Alvaro Alvarez, de idem.  
Dorotea Arias, de idem.  
Francisco Arias, de idem.  
Benita Cabezas, de idem.  
Ana Carro, de idem.  
Francisco García, de idem.  
Gabino García, de idem.  
Juan García, de idem.  
Isidro Rodríguez, de idem.  
Pascual Lara, de idem.  
José Travieso, de idem.  
Filomena Alvarez, de San Pedro.  
Antonio Alvarez, de idem.  
Francisco García, de idem.  
Antonio González, de idem.  
Teresa Travieso, de idem.  
José Alvarez, de Río.  
Antonio Alvarez, de idem.  
Francisco Alvarez, de idem.  
Francisco Arias, de idem.  
Aurelia Fernández, de idem.  
Tomás y Evarista, de idem.  
Constantino Rodríguez.  
Leandro Rodríguez, de Río.  
Manuela Travieso, de idem.  
Angel Travieso, de idem.  
Marcelino Vega, de idem.  
José y Senén, de Robledo.  
Antonio Arias, de idem.  
Antonio Díez, de idem.  
Venancio Fernández, de idem.  
José García, de idem.  
Manuel Gómez, de idem.  
Vicente Martínez, de idem.  
Tomás Rodríguez, de idem.

Casimiro Rodríguez, de Robledo.  
 José Rodríguez, de idem.  
 Angela Alvarez, de San Justo.  
 Manuel Alvarez, de idem.  
 Domingo García, de idem.  
 Felipe García, de idem.  
 Manuela García, de idem.  
 Francisco García, de idem.  
 Manuela López, de idem.  
 Antonio Molinete, de idem.  
 Manuel Molinete, de idem.  
 Manuel Molinero, de idem.  
 Joaquín Alvarez, de Cabanillas.  
 Pascual Alvarez, de idem.  
 Domingo Omaña, de idem.  
 Antonio Uria, de idem.  
 Juan Cubero, de San Pedro.  
 José Antonio Fernández, de idem.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Corullón

Don José García y García, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Corullón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Isidro Carrete, vecino que fué de Villagroy, por débitos a este Ayuntamiento por reparto general de utilidades del año 1934, por el año de 1934, por el señor Alcalde de este Ayuntamiento se ha dictado con fecha 1.º de Junio corriente la siguiente:

«Providencia.—Vista la certificación que procede de débitos a este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1934.

Resultando que D. Isidro Carrete es deudor de este Ayuntamiento por el concepto y ejercicio expresado de la cantidad de 19 pesetas que en la misma certificación se detallan.

Resultando que practicadas las diligencias procedentes para hacer efectiva la cantidad adeudada no se ha podido obtener el cobro de la misma.

Después de vistos los artículos 80 81 y demás disposiciones del capítulo 5.º del título 11 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que regula este procedimiento en concordancia con el 582 del Estatuto municipal vigente.

Declaro incurso en el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100 al referido contribuyente moroso, más las costas de legítimo abono.

Ignorando esta Alcaldía el paradero de los herederos o causahabientes del referido contribuyente moroso, por haber éste fallecido, para notificarles la presente, y en vista de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio de la presente para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. José García García, instructor del procedimiento a fin de hacer efectivos los débitos que se persiguen, pasados los cuales se procederá al embargo y venta de bienes del referido deudor previos los trámites legales, autorizando al Agente para instruir cuandiligencias crea oportunas hasta realizar el cobro de la cantidad adeudada.—Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Francisco Rodríguez Encinas.

Corullón, a 1 de Junio de 1935.—El Alcalde, F. Rodríguez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde la que servirá de notificación a los interesados.

Corullón, 2 de Junio de 1935.—El Agente ejecutivo, José García.—Visto bueno: El Alcalde, F. Rodríguez.

Según me comunica el vecino de Melezna, de este término municipal D. Balbino Courel, su hijo Atilano Courel Castela, de 17 años de edad, estatura baja, color moreno, cara afilada, viste traje de paño claro, se toca con una boina negra, calza botas y le falta la falange de los dedos pulgar e índice de la mano derecha, se ausentó del domicilio paterno ignorando su actual paradero.

Se ruega a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido joven, y una vez habido lo reintegren al domicilio de su padre que lo reclama.

Corullón, 3 de Junio de 1935.—El Alcalde, F. Rodríguez.

### Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

IMPUESTO DE UTILIDADES  
 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1931-32  
 Don Tomás Alvarez Peñín, Recaudador del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de utilidades y periodos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan. sus descubiertos con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación el día 27 de Junio actual a las diez horas y en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración líquida del inmueble o tipo de subasta.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación;

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De D.ª Josefa Flórez y Suárez de Deza (despoblado de Hinojo)

Una finca, trigal, regadía, término de Villanueva de Jamuz, al reguero nuevo, cabida 43 áreas 82 centiáreas, linda: Norte, Francisco Fernández; Este, reguero nuevo; Sur, reguero; Este, reguero de riego; capitalizada en 3.000 pesetas; valor para la subasta, 3.000 pesetas.

De herederos de D. Eugenio de Mata, de La Bañeza

Una finca, término de Villanueva de Jamuz, a los Linares de la Mesa, trigal, regadía, cabida de 14 áreas, 9 centiáreas, linda; Norte, Avelino Rubio; Este, reguero del medio; Sur, Vicente Rubio Gutiérrez; Oeste, Francisco González; capitalizada en 1.000 pesetas; valor para la subasta, 1.000 pesetas.

De D. Tomás de Vega, de La Bañeza  
Una huerta, en Villanueva de Jamuz, calle de la Iglesia, secana, de 14 áreas 9 centiáreas, linda: Norte, Teodoro López; Este, José García; Sur, calle pública; Oeste, Gabriel Benavides; capitalizada en 500 pesetas; valor para la subasta, 500 pesetas.

Una finca, linar, término de la anterior, al reguero del medio, trugal, regadía, cabida 9 áreas 39 centiáreas linda: Norte, Inocencio Benavides; Este, reguero del medio; Sur, Juan San Martín Rubio; Oeste, Rosa Manrique, de Astorga; capitalizada en 500 pesetas; valor para la subasta; 500 pesetas.

De D. Leopoldo de Mata, de La Bañeza

Un linar, término de Jimenez de Jamuz, al Ferradal, trugal, secano, cabida de 9 áreas 39 centiáreas, linda: Norte, terreno comunal; Este, Ramón Vivas; Sur, cauce de riego; Oeste, Bernardo Murciego; capitalizada en 200 pesetas; valor para la subasta, 200 pesetas.

De D. Francisco García Vega, de La Bañeza

Una finca, término de Jimenez de Jamuz, a Valdulleros, trugal y centenal, cabida una hectárea 87 áreas, 80 centiáreas, linda: Norte, monte de la Gándara; Este, Prudencio Lobato García, Sur, teso de Valdeaguado; Oeste, Martín Vidal Alvarez; capitalizada en 1.000 pesetas; valor para la subasta, 1.000 pesetas.

2.º Que los deudares o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en su caso) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el

acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas municipales.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentarán licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los tercios del nuevo tipo fijado.

Santa Elena de Jamuz, 10 de Junio de 1935.—El Recaudador ejecutivo, Tomás Alvarez.

#### Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Presentadas que han sido las cuentas de este municipio correspondientes al año 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal del 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reclamaciones contar los mismos.

Corbillos 7 de Junio de 1935.—El Alcalde, José Santamarta.

#### Ayuntamiento de Congosto

Formada la rectificación del padrón de habitantes, perteneciente al año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Congosto 1 de Junio de 1935.—El Alcalde, González.

#### Ayuntamiento de Gradefes

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Gradefes, 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, Constantino Fernández.

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Según me participa el vecino de esta ciudad, D. Manuel Fernández Soto, el día 31 del pasado mes de Mayo y sobre las veintiuna horas del mismo, desapareció de su hogar su hijo llamado David Fernández Carreño, de 18 años de edad.

Vestía en el momento de su fuga traje de gabardina y alpargatas, es de corpulencia grande y robusto e ignoran sus padres la dirección que pudo tomar en su huída.

Encarezco y pido a las autoridades se interesen por la busca y captura del mismo y de ser encontrado sea reintegrado a su hogar paterno.

Ponferrada, 5 de Junio de 1935.—El Alcalde, Pío Blanco.

### Entidades menores

#### Junta vecinal de Valdespino de Somoza

Aprobado por esta Junta el proyecto del presupuesto, formado por la misma para el año actual de 1935, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán interponerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Valdespino de Somoza 6 de Junio de 1935.—El Presidente, Antonio Pacios.

#### Junta vecinal de Villacé

Terminada la confección de las cuentas de esta Junta vecinal, correspondiente al año de 1934, quedan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, en el domicilio del Presidente que suscribe.

Villacé, 5 de Junio de 1935.—El Presidente, Angel Rodríguez.

#### Quintanilla de los Oteros

Esta Junta vecinal acordó conceder al vecino D. Elías Fernández, una pequeña parcela de terreno para edificar, mide 2,5 por 10,5 y linda: Oriente, servidumbre; Mediodía, calle de las Carretas; Poniente, servidumbre y Norte, Elías Fernández.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones por término de diez días.

Quintanilla de los Oteros, 25 de Mayo de 1935.—El Presidente, Antolin Blanco.

N.º 426.—7,00 pts.

**Junta vecinal de Bemibre**

Esta Junta vecinal, a petición del vecino de Monforte, D. José Majo, como legal representante de su esposa D.<sup>a</sup> Pilar Prieto González, ha acordado en principio llevar a efecto la permuta de una porción de terreno de una finca de la propiedad de ésta última, sita en el camino del Barco, de esta villa, de una extensión aproximada a 300 metros cuadrados, por otra porción de terreno comunal de una extensión aproximada a 125 metros cuadrados, colindante con la finca del solicitante y que ocupa el antiguo camino del Barco.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean perjudicados con dicha permuta, puedan formular sus reclamaciones ante esta Junta vecinal dentro del plazo de veinte días, para lo cual tienen de manifiesto el correspondiente expediente.

Bemibre, 3 de Junio de 1935.—El Presidente, Ervigio Pallarés.

**Junta vecinal de Morales del Arcediano**

Teniendo confeccionado esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente año, se halla de manifiesto en casa del que suscribe por el plazo de quince días, a disposición de los vecinos que deseen examinarlo, con el fin de oír reclamaciones.

Morales del Arcediano, 9 de Junio de 1935.—El Presidente, Balbino Martínez.

**Administración de justicia**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN**

**PRESIDENCIA**

Don Higinio García Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre separación de personas y bienes, de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores: D. Higinio García.—D. Jesús Marquina.—Magistrado: D. Alvaro Rodríguez, idem suplente.—En la ciudad de León a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. Vistos estos autos en pleito

sobre separación de personas y bienes, sin disolución del vínculo, de los esposos D.<sup>a</sup> Emilia Escudero Alvarez, mayor de edad, domiciliada en Salientes, demandante, representada por el Procurador D. Nicanor López Fernández, dirigida por el Letrado D. Germán Escudero, y demandado D. Urbano Alvarez Rubio, Maestro nacional, vecino de Valseco, Municipio de Palacios del Sil, en situación de rebelde.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos la separación de personas y bienes de los casados D. Urbano Alvarez Rubio y D.<sup>a</sup> Emilia Escudero Alvarez, siendo a cargo de aquél las costas de este pleito. Notifíquese personalmente esta sentencia al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en la Ley. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Jesús Marquina.—Alvaro Rodríguez. — Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Urbano Alvarez Rubio, vecino de Velasco, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se publica en el presente en León a tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Brugada.

N.º 429.—28,50 pts.

*Juzgado de primera instancia de Astorga*

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de cuenta jurada seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ricardo Martín Moro, contra D. Blas Santalla González, vecino de Sancedo, hoy sus herederos, a quien representó en tercería de dominio seguida contra D. José Prieto Carbajosa, y cuya cuenta jurada asciende a la suma de mil cuatrocientas veintiuna pesetas con cincuenta céntimas, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al apremiado.

1. Dos bueyes de labranza de unos cinco años de edad; valorados en quinientas pesetas.

2. Dos jatos, pelo castaño o rojo, de un año; valorados en doscientas pesetas.

3. Cuarenta ovejas: valoradas en seiscientas pesetas.

4. Cuatro cabras; valoradas en sesenta pesetas.

5. Dos cerdos; valorados en ochenta pesetas.

6. Un carro de rayos, para bueyes, con sus aperos correspondientes; valorado en doscientas pesetas.

7. Una viña con parte de pinar, al sitio del Santo, que linda: al Este, con Benito Guerrero; Sur, el mismo; Oeste, Avelina Valcárce, y Norte, herederos de Perfecto González, con una cabida de veinte áreas; valorada en doscientas pesetas.

8. Una tierra en el término de Sancedo, a donde llaman Torreiras, cabida de seis áreas próximamente, que linda: al Este, Indalecio Ovalle; Sur, camino; Oeste, Francisco Santalla, y Norte, Prado de Agustín Juan; valorada en veinticinco pesetas.

9. Otra tierra en el mismo término, con doce pies de castaño, al sitio de la Froida grande, de veinte áreas de cabida, linda: al Este y Sur, camino; Oeste, castaños de Eusebia Méndez, y Norte, castaños de Indalecio Ovalle; valorada en doscientas pesetas.

10. Otra tierra en el mismo término y pago de las Matas, de veinticinco áreas, linda: Este, Pío Pérez; Sur, José Nistal; Oeste, José María González, y Norte, camino servidumbre; valorada en ciento cincuenta pesetas.

11. Un prado en el mismo término y pago de Valle grande, con cuatro pies de castaño, de treinta áreas de cabida, linda: Este, Manuel Núñez; Sur, Juan González; Oeste y Norte, camino servidumbre; valorada en cuatrocientas pesetas.

12. Una tierra en el mismo término y pago de Valdepalacios, de veintiséis áreas, linda: al Este, Domingo Campelo; Sur, castaños de Cabañas; Oeste, Bernardino Librán, y Norte, Maximina Pérez y otros; valorada en cien pesetas.

13. Otra en el mismo término y pago, de treinta y cinco áreas, linda: Este, Maximino Pérez; Sur, camino; Oeste, herederos de Francisco Méndez, y Norte, Agustín Riesco y otros; valorada en ochenta pesetas.



14. Otra, en el mismo término y pago de la Villosa, con diez pies de castaños y sembrada de pinar, de cincuenta áreas de cabida, linda: Este y Norte, Luis Librán; Sur, herederos de Sebastián González; Oeste, con Felicidad Juan; valorada en ciento cincuenta pesetas.

15. Un huerto en el mismo término y pago del Reguerón, cabida de diez áreas, linda: Este, casa de José López y huerta de Anastasio Fernández; Sur, prado de Blas Santalla, herederos; Oeste, los mismos herederos, y Norte, carretera; valorado en cuatrocientas pesetas.

16. Otra viña y prado en el mismo término y pago del prado de Librán, cabida de cincuenta áreas, linda: Este, Encarnación Santalla; Sur, herederos de Sebastián González e Indalecio Ovalle; Oeste, camino, y Norte, herederos de Sebastián González; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

17. Un prado en el mismo término y pago de Campo Ferreiro, cerrado por seto vivo y siete pies de castaño, cabida de sesenta áreas, linda: Este, Fernando Cabezudo; Sur, camino, Oeste, castaños de Florentino Santalla, y Norte, Santiago Riesco y otros; valorado en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Julio próximo y hora de las doce; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del avalúo, y que no se presenten títulos de propiedad embargados.

Se otorga, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Duque Estévez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín, Núm. 433.—67,50 ptas.

*Juzgado de primera instancia de La Bañeza*

Don José María Fernández y Díaz-Faes, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaria del que refrenda, se siguen diligencias incidentales de pobreza a instancia del Pro-

curador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Francisco Arienza Serrano como padre y legal representante de sus hijos menores, para entablar demanda de mayor cuantía contra D. Pedro Ares y Ares y D. Evaristo Ares y Ares, en ignorado paradero y otros.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los expresados, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido el presente.

Dado en La Bañeza a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—José María Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín Sombrero.

*Cédula de citación*

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha dictado en el sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el núm. 72 del corriente año sobre tenencia ilícita de armas de fuego, cito en forma por medio de la presente a los que se crean dueños de un revólver, marca liebre, calibre 7 por 65, cachas negras; otro idem, marca Esmith, calibre 38, cachas negras; otro idem,

marca La Fuche, calibre 44, cachas negras: una pistola calibre 7 por 65, marca Campeón y sin cargador; otra pistola, marca Venus, calibre 6 por 35, cachas blancas y sin cargador; un paquete con trece cartuchos de dinamita, así como cuatro escopetas una marca Lafuche, de un cañón, calibre 16; otra de dos cañones, llaves ocultas, calibre 16; otra de dos cañones, calibre 16, núm. 1.198; otra de dos cañones, calibre 12, con el cañón derecho inútil y la falta la llave del mismo lado; un puñal con funda de cuero color avellana; dos cananas de caza con once cartuchos; la hoja de un espadín, al parecer, perteneciente a algún Jefe u Oficial del Ejército, con una inscripción que dice Fábrica de Toledo 1858, y un estoque cuadrangular de unos sesenta y cinco centímetros de longitud, sin funda con empuñadura de madera, con una inscripción que dice Toledo, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste expido y firmo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Ponferrada a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—P. H. Julio Fuertes

**Central Eléctrica de Galleguillos de Campos**

**Don Toribio López**

Tarifas aplicables a Galleguillos de Campos:

**Tarifa núm. 1.— Tanto alzado.**

Por una lámpara de 10 vatios.....	2,00 pesetas al mes
» » » 15 » .....	2,50 » » »
» » » 25 » .....	3,00 » » »

**Tarifa número 2.— Alumbrado por contador**  
El kilowatio-hora..... 0,75 pesetas

**MÍNIMOS**

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	330 vatios	3,75 kw.	2,81 pesetas.
3 »	500 »	5,60 »	4,20 »
5 »	830 »	9,30 »	6,97 »
7,5 »	1.250 »	14,00 »	10,50 »
10 »	1.666 »	18,75 »	14,06 »

Cualquier duda que pueda surgir sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta en la Jefatura de Industria.

DON MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria. Certifico el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 8.º del Decreto de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, y para dar publicidad oficialmente las anteriores tarifas. Y para constar a los efectos de publicidad reglamentaria, extienda la presente a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco. Núm. 438.—26,00 pts.

